

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICAMEX", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL C. SANTIAGO CRUZ DE JESÚS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRODUCTOR" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", EN BASE A LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "EL ICAMEX"

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO, EN FECHA 8 DE JULIO DE 1987, POR EL CUAL LA HONORABLE XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2 QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y AUMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CAMPO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

I.3 QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE FUE PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 30 DE ENERO DE 2015, NÚMERO 19; ASÍ COMO DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 2015 NÚMERO VEINTIUNO 10.

I.4 QUE ES PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA "RANCHO TIACAQUE", UBICADO EN CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC KM 13+000, EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA 1,245, INSCRITO EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 296, VOLUMEN 35 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1998.

I.5. QUE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN EL CONJUNTO SEDAGRO S/N, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140.

II. DE "EL PRODUCTOR"

II.1 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, QUE POSEE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO, CONOCE LAS DISPOSICIONES Y EFECTOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA.

II.2 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO BARRIO SAN JACINTO SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN JACINTO, EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN , MÉXICO Y QUIEN SE IDENTIFICA A TRAVÉS DE CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO 2372085145863.

II.3. QUE CONOCE LA LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA SU PRODUCCIÓN.

II.4. QUE CONOCE LA CAPACIDAD, SOLVENCIA Y LA EXPERIENCIA QUE TIENE EL ICAMEX Y ES SU DESEO REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO.

III. DE "LAS PARTES"

ÚNICO: CONFORMES LAS PARTES CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETIVO GENERAL DEL PRESENTE CONVENIO ES INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE AVENA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ENTRE "EL ICAMEX" Y "EL PRODUCTOR".

SEGUNDA. LA PRODUCCIÓN SE LLEVARA MEDIANTE UNA MEMORIA DE CALCULO, DONDE SE REGISTRARA LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE "LAS PARTES", INCLUYENDO LA COSECHA BENEFICIO, HASTA OBTENCIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO

TERCERA. "EL ICAMEX" APORTARA 31.5 HECTÁREAS DEL TERRENO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN 1.4 DEL PRESENTE CONVENIO, DE LAS CUALES 25 HECTÁREAS, SE DESTINARAN PARA SEMBRAR AVENA Y 6.5 HECTÁREAS PARA MAÍZ COMERCIAL Y 3.750 TONELADAS DE SEMILLAS DE AVENAS OBSIDIANA, TURQUESA, CANADIENSE, AVE MEX Y CHIHUAHUA, ASI COMO 200 KILOGRAMOS DE SEMILLA INSURGENTE, HIT-9 Y HIT-7, "EL PRODUCTOR" APORTARA DE MANERA CONJUNTA CON EL ICAMEX, LA PREPARACIÓN, SIEMBRA, APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS, TRILLA, COSTO DE INSUMOS (FERTILIZANTE, HERBICIDA, DIÉSEL, ETC.) Y GASTOS IMPREVISTOS DERIVADOS DE LA SIEMBRA.

TODOS LOS GASTOS SERÁN COMPROBADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

CUARTA. "EL PRODUCTOR" SE OBLIGA A DESTINAR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONVENIO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, POR LO CUAL NO PODRÁ CONSIGNAR POR NINGÚN MOTIVO A OTRO FIN DISTINTO AL PACTADO Y DEBERÁ RESTITUIR EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE AL FINALIZAR EL PLAZO PACTADO POR "LAS PARTES".

QUINTA. "EL ICAMEX" Y "EL PRODUCTOR" ACUERDAN QUE LA PRODUCCIÓN SE DIVIDIRÁ DE ACUERDO A LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES EN FORMA PROPORCIONAL, EN FUNCIÓN A LA MEMORIA DE CALCULO INDICADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

SEXTA. "EL ICAMEX" SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO A EL INGENIERO ARTURO MALDONADO ESTRADA.

SÉPTIMA. "EL PRODUCTOR" PODRÁ SOLICITAR A "EL ICAMEX" ASESORÍA TÉCNICA QUE SE REQUIERA PARA EL BUEN ESTABLECIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LOS CULTIVOS Y LA OBTENCIÓN DE SEMILLA DE BUENA CALIDAD.

OCTAVA. "EL PRODUCTOR" OTORGARA LAS FACILIDADES QUE REQUIERA EL TÉCNICO DEL ICAMEX, PARA QUE REALICE LA ASESORÍA TÉCNICA NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE BUENA CALIDAD.

NOVENA. EN CASO DE PERDIDA TOTAL DE UNO O VARIOS DE LOS CULTIVOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES, RECONOCEN MUTUAMENTE EL RIESGO EN EL QUE INCURREN, POR TAL MOTIVO SERÁN RESPONSABLES CADA UNA DE LAS PARTES EN SUS PERDIDAS, SIN EXIGIR O RECLAMAR LA RECUPERACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS .

DECIMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A UNA O VARIAS DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL PRODUCTOR", DEBERÁ DE PAGAR EL MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR "EL ICAMEX" Y DESCRITAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO.

DECIMA PRIMERA. "EL PRODUCTOR" SE OBLIGA A NO CEDER O TRASMITIR BAJO NINGÚN TITULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DECIMA SEGUNDA. EL PERSONAL QUE ASIGNE CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN OBJETO DE ESTE CONVENIO, CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE CADA UNA DE ELLAS, MANTENIENDO LA RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCA, POR TAL MOTIVO, EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A CUALQUIERA DE "LAS PARTES" COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DECIMA TERCERA. SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



DECIMA CUARTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR NUEVE MESES, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, "LAS PARTES" PODRÁN PRORROGAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO.

DECIMA QUINTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE COMÚN ACUERDO, BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DESCRITAS, ASÍ MISMO SE ACEPTA QUE ES UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y QUE SU ÚNICA RAZÓN RADICA EN APOYAR LOS PROGRAMAS DE GENERACIÓN, DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN; POR LO QUE NO CONCURRE EN EL ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN U OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE CONVENIO.

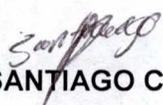
DECIMA SEXTA. EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE CONFORMIDAD, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIESCISEIS, EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

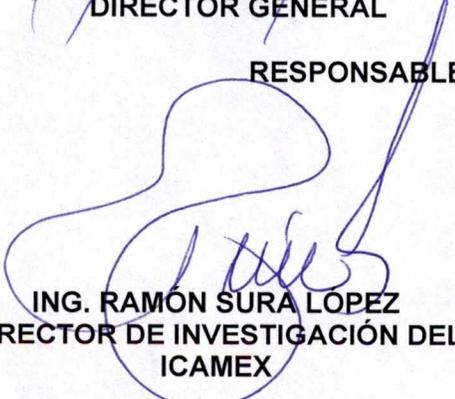
POR "EL ICAMEX"

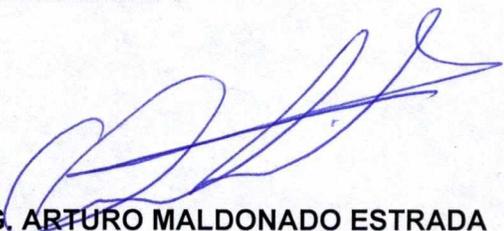
POR "EL PRODUCTOR"


ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL


SANTIAGO CRUZ DE JESÚS

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO


ING. RAMÓN SURA LÓPEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ICAMEX


ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA
INVESTIGADOR